

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

Popayán, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. APELACIÓN SENTENCIA. Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor ARLEM ARROYO MARTÍNEZ contra PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. Y EMPOSER S.A.S. Radicación No. 19-001-31-05-002-2017-00339-01. Auto admisión.

Correspondió por reparto, el conocimiento de los **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por los apoderados judiciales de las partes intervinientes contra la Sentencia de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), proferida en audiencia de oralidad de trámite y juzgamiento por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Como quiera que la decisión de primera instancia es susceptible de ser atacada mediante el recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, el cual fue interpuesto y sustentado en término por quien tenía legitimidad para hacerlo, en la parte resolutive de este proveído se procederá a la admisión del recurso de apelación de la referida sentencia de primera instancia.

Como quiera que la juez de primera instancia dejó a criterio de la Sala la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, este despacho considera que, si bien el Juez no lo concedió, sin embargo, al dejar exponer los argumentos por el apoderado judicial, se entiende que lo concede tácitamente, y con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción, se concede el recurso de apelación de la parte demandante.

Se advierte, una vez se evacuen las diligencias pendientes por resolver dentro de los procesos que se encuentran en turno para ser decididos, y que resulten anteriores a la entrada a Despacho del presente asunto, se procederá a dar traslado para alegatos y luego, proferir sentencia escrita, en los términos dispuestos por el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE los **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por los apoderados judiciales de las partes contra la Sentencia de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), proferida en audiencia de oralidad de trámite y juzgamiento por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, regrese a Despacho para que espere el turno correspondiente.

TERCERO: Por Secretaría, **notifíquese por estado electrónico** el presente auto a los apoderados y partes procesales y remítase comunicación a los correos electrónicos, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS
Magistrado

v/

Firmado Por:

LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

APELACIÓN SENTENCIA. Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor ARLEM ARROYO MARTÍNEZ contra PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. Y EMPOSER S.A.S. Radicación No. 19-001-31-05-002-2017-00339-01. Auto admisión.

Código de verificación: **f739eed8b838bff53d3b328c5c68665ce0733eb9f75c8bec7c012a187a22e109**
Documento generado en 14/09/2020 07:39:20 p.m.